

REF: Radicado 2019-00253-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante CREZCAMOS S.A., representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra LIBIA ESTHER VERBEL ROCHA; para obtener el pago de la suma de (\$28.762.835,00), por concepto de capital contenidos en el pagare Nro. 9037559, más los intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha 18 de noviembre de 2019; y mediante auto 27 de abril de 2021, se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente, quien guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El artículo 442 Inciso 2º del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

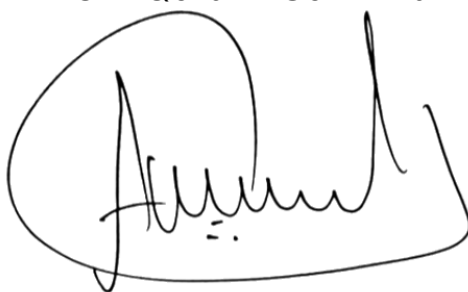
En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se preferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º.** Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de la señora LIBIA ESTHER VERBEL ROCHA.
- 2º.** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3º.** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez